

Bolivia

Normativa Electoral:

- Constitución
- Ley N°18 - Del Órgano Electoral Plurinacional
- Ley N°26 Del Régimen Electoral

Autoridad Electoral:

Concentración de funciones: administrativas y contencioso electorales

Constitución

Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art. 6.-Competencia Electoral. El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: 1. Organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior; 11. Resolución de controversias electorales y de organizaciones políticas;

Art. 24. Atribuciones Electorales. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: 1. Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Art. 26. Atribuciones Jurisdiccionales. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales: 4. Conocer y decidir, sin recurso ulterior y vía Recurso de Apelación y/o Nulidad, otras controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

Composición



Constitución

Art. 206.-...II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por **siete miembros**, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art. 12 Composición Y Período De Funciones. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete (7) vocales, de los cuales al menos dos (2) serán de origen indígena originario campesino. Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres.

Nombramiento/Designación

Constitución

Art. 206.- IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art. 13 Régimen De Designación. La designación de Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se sujeta al siguiente régimen: 1) La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional designa a una o un (1) vocal. 2) La Asamblea Legislativa Plurinacional elige a seis (6) vocales por dos tercios de votos de sus miembros presentes en la sesión de designación, garantizando la equivalencia de género y la plurinacionalidad.

Duración en el Cargo

Constitución

Art. 206.-... II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección...

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art. 12...Las vocales y los vocales desempeñarán sus funciones por un período de seis (6) años, computable a partir del día de su posesión, sin derecho a postularse nuevamente para el desempeño del mismo cargo.

Requisitos

Constitución

Art.207.- Para ser designada Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art.14 Requisitos. Para el acceso al cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral y desempeño del mismo se requiere: 1. Cumplir lo establecido en los Artículos 207 y 234 de la Constitución Política del Estado. El requisito de hablar dos idiomas oficiales, en atención a su carácter progresivo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Fundamental, se aplicará en las condiciones determinadas por la ley que regule la función pública; 2. Tener título profesional con una antigüedad no menor a los cinco (5) años; 3. No estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado; 4. No tener militancia en ninguna organización política; 5. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación; 6. No estar comprendido en las causales de incompatibilidad establecidas en el Artículo 239 de la Constitución Política del Estado; 7. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo tribunal, con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas; 8. Renunciar de manera expresa y pública a la membrecía en cualquier logia; y 9. Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.

Presupuesto

Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Art. 4.-Principios. Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: 10. **Autonomía e Independencia.** El Órgano Electoral Plurinacional tiene autonomía funcional respecto a otros órganos del Estado. No recibe instrucciones de otro órgano del poder público ni presiones de ningún poder fáctico.

Art. 30.- Atribuciones Administrativas. El Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: **Formular el proyecto de presupuesto consolidado del Órgano Electoral Plurinacional y remitirlo a las autoridades competentes para su trámite constitucional.**